

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:56522

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-022048

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 08 de febrero de 2012 con el N° 12-022048-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Colgate Palmolive Company y Kobo Products, INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "PIGMENTO CON MODIFICACIÓN DE LA SUPERFICIE", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2009/055513 del 31 de agosto de 2009.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 661 del 01 de febrero de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 23684, notificado por fijación en lista el 31 de diciembre de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 12-022048-00005-0000 del 26 de marzo de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 8 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que de acuerdo con el objeto reclamado se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "COMPOSICIÓN EN FORMA DE GEL PARA DUCHA QUE COMPRENDE UN PIGMENTO LUMINOSO".

SEXTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SÉPTIMO: Que las reivindicaciones 1 a 8 no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

7.1. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en la necesidad de proporcionar una composición

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:56522

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-022048

limpiadora que aumente la luminosidad de la piel. Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una composición que comprende una partícula de pigmento que está pre-cubierta con un material catiónico e isopropil triisoestearato de titanio.

7.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 31 de agosto de 2009, que corresponde a la fecha de solicitud internacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO2004100921	"Method for depositing shiny particles on keratinous surface from rinse-off compositions"	25/Noviembre/2004

El documento D1⁽¹⁾ divulga composiciones para el cuidado personal para uso en el baño o en la ducha aplicable en la piel, que comprenden partículas brillantes provenientes de pigmentos como el dióxido de titanio, la mica, el caolín, el óxido de hierro, entre otros cubiertos por isopropiltriisoestearato de titanio y polímeros de acrilato o siliconas (Resumen, Pág. 6-7 y Pág. 20, Ej. 1 a 8).

7.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida"*.

En el presente caso, la composición reclamada en la solicitud no es nueva, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *"Una composición que comprende una partícula de pigmento que está precubierta con un polímero catiónico (...)"* (Pág. 7, Radicado No 12-022048-00005-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el documento D1 que representa el estado de la técnica:

¹. <http://portal.uspto.gov/pair/PublicPai>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:56522

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-022048

Tabla 1

Característica esencial	D1
Composición que comprende:	Composición lavable para el cuidado personal de la piel que comprende: (Resumen)
Pigmento precubierto con un polímero catiónico e isopropil triisoestearato de titanio	Un pigmento luminoso como la mica, talco, grafito, dióxido de titanio, caolín cubiertos por mezclas de polímeros catiónicos e isopropil triisoestearato de titanio (Pág. 5-7)
Relación isopropil triisoestearato de titanio sobre el peso total de la partícula de pigmento es 0,1%-5%	La relación en peso entre el pigmento luminoso y los polímeros catiónicos e isopropil triisoestearato de titanio fluctúa entre 0,1%-20% del peso del pigmento (Pág. 5-7)
Relación polímero catiónico sobre el peso total de la partícula de pigmento es de 0,1%-10%	

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales de la composición de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2-8 no mencionan alguna característica que haga nuevo a la composición de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

La solicitante argumenta que el documento D1 no divulga todas las características reclamadas en la solicitud comoquiera que no revela que las partículas estén precubiertas por un polímero catiónico e isopropil triisoestearato de titanio junto con las proporciones porcentuales en peso entre dichos ingredientes de formulación y el peso de la partícula de pigmento. Este Despacho manifiesta que el documento D1 enseña composiciones para el cuidado de la piel en forma de duchas, que comprenden un pigmento luminoso como la mica, dióxido de titanio, talco, caolín entre otros, que están cubiertos por mezclas de polímeros catiónicos e isopropil triisoestearato de titanio en relaciones de peso entre éstos que varían 0,01%-20% (Pág. 32, Rv. 1). Por lo anterior, las características técnicas reclamadas se encuentran divulgadas en el estado de la técnica previa a la presentación internacional de la solicitud.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “COMPOSICIÓN EN FORMA DE GEL PARA DUCHA QUE COMPRENDE UN PIGMENTO LUMINOSO”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:56522

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-022048

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Colgate Palmolive Company y Kobo Products, INC., advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 Sep 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: German Antonio Clavijo Cohen
Revisó: Sandra Carolina Crespo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández